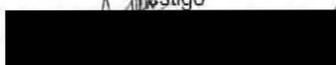
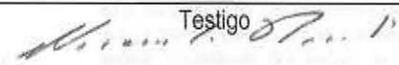


CONVENIO POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE CAPACITACIÓN

Área Industrial	Lugar de impartición 2 sesiones en el plantel Iztapalapa I y 2 sesiones en aula de Capacitación Ottomotores S.A. de C.V.	No. de Registro CE09/003/CONV045/18
-----------------	--	-------------------------------------

DATOS DEL INTERESADO		PLAZO DE EJECUCIÓN	
Nombre o Razón Social OTTOMOTORES SA DE CV	R.F.C. OTT500720LZ7	Del 14/042018	Al 12/05/2018
Dirección AV. SAN LORENZO 1150, COLONIA CERRO DE LA ESTRELLA, CIUDAD DE MEXICO, CP 09860		Anexos al presente documento del interesado	
Representante Legal Lic. Luis Enrique Guerrero López	Teléfono/Fax 56 24 56 00 ext. 1084	Para personas morales ✓ Acta Constitutiva ✓ Poder Notarial ✓ R.F.C.	Para personas físicas Credencial para votar con fotografía R.F.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN				MONTO POR CONCEPTO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN	
Nombre del Programa o Curso(s)	Número de participantes	Horas de Capacitación	No. de Folio	Cantidad con letra (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.)	(\$) Cantidad con número 22,000.00
Programación CNC	25	30	090030000118	Servicios Incluidos Manual del participante, Servicio de Cafetería, Papelería y limpieza, Cañón Proyector. Reconocimientos por parte del plantel con validez ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reporte completo del curso, que contiene las evaluaciones aplicadas, lista de asistencia, desarrollo obtenido por cada participante y por cada una de las sesiones.	Lugar y fecha de suscripción del documento Ciudad de México a 10 de abril de 2018.

Por "EL INTERESADO" Lic. Luis Enrique Guerrero López Director de Finanzas Ottomotores Comercializadora SA de CV	Testigo  Analista de Capacitación Ottomotores Comercializadora SA de CV	Por "EL CONALEP" Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Testigo  Lic. Fernando Reza Becerril Encargado del Despacho de la Dirección del Plantel Iztapalapa I
--	---	--	---

Las condiciones del Convenio de Capacitación entre el CONALEP y el interesado se describen al reverso de la presente carátula.

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN A
LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN
QUE OFRECE EL CONALEP**

DECLARACIONES

1. DE "EL CONALEP"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación del 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman al decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y, de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

1.2. Que el Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, de conformidad al "Acuerdo DG-13-DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP," de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna, asistido por el Lic. Fernando Reza Becerra en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección del Plantel Iztapalapa I.

1.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, es procedente celebrar el presente acuerdo de voluntades conforme al

artículo 2º Fracción X de su Decreto de Creación.

1.4. Que considerando que la capacitación es de vital importancia para el desarrollo nacional, se encuentra inscrito ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por lo tanto está autorizado para impartir capacitación y adiestramiento.

1.5. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE-781229 BK4.

1.6. Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos necesarios para cumplir con el objeto de este instrumento.

1.7. Que señala como domicilio la calle 16 de Septiembre Número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

2. DE "EL INTERESADO"

2.1. Que su representada es una persona legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, cuyos estatutos vigentes constan en la Escritura Pública en el libro No. 32016 de fecha 20 de Julio de 1950, otorgada ante la Fe del Lic. Juan J Correa Fiel, Notaría Pública No.34, de la Ciudad México.

2.2. Que su representada le ha conferido las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. 11,098 de fecha 27 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

2.3. Que señala como domicilio en Av. San Lorenzo 1150, Colonia Cerro de la Estrella, Código Postal 09860, en el Municipio de Iztapalapa, Ciudad de México.

2.4. Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave OTTO500720LZ7.

2.5. Que sabe y acepta que este convenio está regido por la normatividad interna de "EL CONALEP" y demás ordenamientos legales aplicables.

2.6. Que requiere de los cursos de capacitación que imparte "EL CONALEP" para brindar a su personal mayores competencias para el desempeño de sus actividades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento, consiste en que "EL CONALEP" proporcionará los cursos de capacitación que le requiere "EL INTERESADO" y que se señalan en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.

SEGUNDA. El monto del curso o cursos, responsables y calendarios de ejecución, quedarán estipulados en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.

TERCERA. "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Impartir los cursos de capacitación con el personal debidamente especializado que cuente con amplia experiencia en las materias a impartir, para satisfacer los requerimientos de "EL INTERESADO"
- b) Otorgar a los participantes de los cursos de capacitación las constancias respectivas.
- c) Diseñar y elaborar los materiales curriculares para cada uno de los cursos señalados en la parte correspondiente de la carátula de este convenio de capacitación.
- d) Otorgar el comprobante fiscal digital correspondiente por concepto de

cuotas de recuperación.

CUARTA. "EL INTERESADO" se compromete a:

- a) Aportar los recursos financieros para el cumplimiento de este instrumento al término de la impartición de los cursos y de acuerdo con los montos señalados en los comprobantes fiscales digitales emitidos por "EL CONALEP".
- b) Proporcionar a "EL CONALEP" toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de los cursos.
- c) Dar buen uso y cuidado a los equipos, bienes muebles y demás objetos propiedad de "EL CONALEP", dentro de sus instalaciones; por lo que resarcirá cualquier pérdida total o parcial, daños o descomposturas que pudieran sufrir los mismos, por causas accidentales o provocadas por los participantes que asistan a los cursos.
- d) Observar en todo momento la normatividad interna de "EL CONALEP".

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones sustitutos.

SEXTA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

SÉPTIMA. El presente instrumento tendrá

una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que queden debidamente cumplidas las obligaciones contraídas en el mismo y de conformidad con el término establecido en la carátula.

OCTAVA. Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio de capacitación y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y en el caso de conflicto "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, sitios en la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando a cualquier otra instancia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Se firma este convenio de incorporación, en el lugar y fecha indicado en la carátula.

Lic. Luis Enrique Guerrero López

"EL INTERESADO"

Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera

"EL CONALEP"

Se eliminó 4 palabras en 1 renglón que corresponde al nombre y firma del testigo, con Fundamento Legal en el Artículo 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación en virtud de contener datos personales e información reservada.

****SEGUNDO**** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA, LA REMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD "OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----





F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

----- 115,098 -----

--- NÚMERO CIENTO QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO -----
--- LIBRO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE -----
--- En México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos
mil catorce; -----

--- **FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO**, Notario Setenta y Cuatro
del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA, LA REMOCIÓN
Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN y la REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES de la
sociedad "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que otorga, como delegado especial, el
Licenciado Diego Latorre López, de acuerdo a los siguientes
antecedentes y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- Declara el compareciente enterado de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente ante Notario: -----

--- **UNO.- DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **CONSTITUCIÓN.**- Que por escritura número ciento siete mil
seiscientos sesenta y tres, de fecha quince de marzo de dos
mil once, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio
del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número
436254 (cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta
y cuatro), el día veintinueve de marzo de dos mil once, como
consecuencia de los acuerdos de escisión de "Ottomotores",
Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó la
sociedad denominada "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de
México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve
años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social
mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, 00/100, Moneda
Nacional) variable ilimitado. -----

--- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

--- "...----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **C L Á U S U L A S...** -----

--- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto: --

--- 1) *Manufacturar, producir, ensamblar, industrializar,
maquilar, comprar, vender, distribuir, consignar, mediar,
comercializar, exportar, importar, almacenar, reparar, otorgar*



servicio y negociar en cualquier manera con maquinaria y equipo eléctrico, plantas eléctricas, motobombas, tableros de transferencias y sus refacciones, herramientas, materias primas, productos semiterminados o terminados, bienes muebles, bienes de capital, efectos de comercio relacionados con los objetos de la Sociedad, y en general, con toda clase de productos y artículos, sean manufacturados o en bruto, instalación, servicio y refacción. -----

--- 2) Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión, a o de las empresas o individuos dedicados a la industria o al comercio en la República Mexicana o en el extranjero y llevar a cabo estudios de promoción, ampliación, publicidad, reestructuración y organización en general. -----

--- 3) La compra, venta, importación, exportación, maquila, comercialización y distribución de cualesquiera clases de bienes de cualquier naturaleza, clase y/o dimensión, mercancías, enseres, accesorios, equipos tecnológicos, aparatos de cualquier clase y naturaleza; y en general, la adquisición, enajenación, distribución y suministro, importación y exportación, arrendamiento y comodato, administración y posesión de todo tipo de equipo, maquinaria, tecnologías y demás artículos, efectos y mercancías necesarios y/o relacionados con la operación, mantenimiento, administración y cumplimiento de las actividades de las Sociedad. -----

--- 4) La explotación, uso y aprovechamiento de bienes de la Nación o del dominio público necesarios y/o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales y, en consecuencia, obtener, ser titular o de cualquier otra manera, poseer, usar, usufructuar y/o explotar todo tipo de concesiones, permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes en México o en el extranjero para el mejor cumplimiento de los fines sociales. -----

--- 5) La celebración de cualesquiera clases de contratos de cualquier naturaleza para la adquisición, utilización y explotación de cualesquiera clase de bienes, muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad y/o bajo cualquier esquema reconocido por la práctica comercial y los usos y costumbres,



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

3

inclusive, internacionales, así como la prestación de cualesquiera clases de servicios de consultoría, asesoría y administración. -----

--- 6) La celebración de cualesquiera clases de contratos de cualquier naturaleza, inclusive, de carácter laboral. -----

--- 7) Promover, constituir, organizar, explotar, participar en la administración o liquidación, de todo género de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

--- 8) Realizar toda clase de operaciones de agencia o comisión mercantil y de intermediación en negocios mercantiles, así como actuar como representante, agente, apoderado o comisionista de cualquier persona, física o moral, mexicana o extranjera. -----

--- 9) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de este objeto social y el cumplimiento de sus fines, incluyendo, sin limitar, concesiones federales, estatales y municipales o de otra naturaleza, que resulten necesarias o convenientes para el ejercicio de estos objetos sociales; así como gravar mediante hipoteca o prenda o de cualquier otra manera, cualesquiera bienes y activos de la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceras personas, vinculadas o no a la Sociedad. -----

--- 10) Adquirir, vender, obtener, usufructuar, arrendar, licenciar, ceder o disponer en cualquier forma permitida por la Ley, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos, procesos y similares de propiedad intelectual o industrial. -----

--- 11) Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con personas físicas o morales, privadas o públicas, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con y sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones propias o de terceros, inclusive, con el carácter de obligado solidario, con y sin contraprestación, así como constituir y participar en fideicomisos de cualquier



- tipo, como fideicomitente o fideicomisaria. -----
- 12) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito, así como la realización de cualesquiera operaciones de descuento o cesión de cartera o cuentas por cobrar ya sea en factoraje financiero o bajo cualquier otro esquema permitido por la Ley.
- 13) Comprar, adquirir, usufructuar, poseer, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades y asociaciones, sean civiles o mercantiles, así como constituir y participar en asociaciones en participación bajo cualquier modalidad. -----
- 14) Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas que convoquen ya sean entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y/o entidades públicas de gobiernos extranjeros, o bien, sean convocadas por particulares, nacionales o extranjeros; y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades y particulares, así como la presentación de ofertas, pujas o posiciones. -----
- 15) La celebración de cualquier contrato de publicidad o mercadeo, en medios publicitarios, y la realización de campañas promoción y publicitarias en la radio, televisión, Internet o a través de cualquier otro medio de comunicación impreso o electrónico. -----
- 16) Establecer agencias, sucursales o representaciones en México o en el extranjero, así como servir como agente y/o representante de terceras personas en México o en el extranjero. -----
- 17) En general, celebrar, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos de cualquier naturaleza, actos jurídicos o actividades relacionadas con sus objetos sociales... -----
- ... DÉCIMA PRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de dos y un máximo ilimitado de miembros propietarios, pudiendo ser designados un miembro suplente por cada uno de los miembros propietarios, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros suplentes sólo podrán suplir al miembro propietario en



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

5

ausencia temporal de este último y que se determine en el momento de su nombramiento. -----

--- La Asamblea General de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, sin que por virtud de dicha designación se entienda que éste último forma parte del mismo. -----

--- El Consejo de Administración en forma colegiada tendrá la representación legal de dicho órgano. El Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar las resoluciones del propio Consejo de Administración, salvo que se haya designado delegado especial para tal efecto. El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir todas las sesiones del Consejo de Administración, deberá presentar los informes a los Consejeros y accionistas que le sean requeridos, y desempeñar cualquier otra tarea que le sea asignada por el Consejo de Administración. En ausencia o incapacidad del Presidente, el Consejo de Administración designará al Consejero que presidirá y realizará las funciones del Presidente. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS MINORÍAS. Cualquier accionista o grupo de accionistas que ostente por lo menos un diez por ciento (10%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, tendrá derecho a nombrar un Consejero. -----

--- DÉCIMA TERCERA.- CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad y durarán en su cargo un año por regla general, pero podrán ser reelegidos y en cualquier caso continuarán en el cumplimiento de su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas revoque su nombramiento y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que hubieren sido designados, en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

--- La remuneración de los Consejeros, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

--- DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración como cuerpo colegiado tendrá las facultades siguientes: -----

--- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos



Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal, incluyendo, entre otras, las facultades que de acuerdo con el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código Civil y sus artículos correlativos requieran cláusula especial, y también todas las facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad federal, estatal, de distrito o municipal, incluyendo, entre otras, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los tribunales laborales, federales o locales de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en procedimientos extrajudiciales, demandas legales o ambas; para contestar demandas, oponiendo excepciones y/o reconvencciones y contrademandas; para someterse ante cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y las de cualquier otra autoridad que puedan ser objetables conforme a la Ley; para desistirse de acciones, procedimientos incidentales, recursos y juicios de amparo que sean instaurados, cuando lo consideren conveniente; para ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y para oponer excepciones, impugnarlas como falsas, según sea el caso; para comprometerse y someterse al arbitraje; recibir pagos; otorgar recibos; quitas y finiquitos; para contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; para endosar en procuración títulos de crédito; para revocar endosos; y para coadyuvar con el Ministerio Público o para ser parte en procesos penales, ejercitando los más amplios poderes para ello; y para presentar en representación de la Sociedad cualquier clase de solicitud o requerimiento por medio de Notario Público o funcionario similar; el presente poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ochocientos Setenta y Seis, y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos; poder para negociar o transigir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales, estatales o locales; y para suscribir cualquier documento que



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

7

resulte de las negociaciones ante dicha autoridad y en general representar a la Sociedad ante cualquier persona física o moral ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. Las facultades anteriores podrán ser otorgadas por el Consejo de Administración como cuerpo colegiado o por el Presidente de dicho Consejo en lo particular, para ser ejercidas por cualquier persona individualmente, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

--- (b) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del mencionado Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de distribución, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, depósito, préstamo, crédito, trabajo, servicios, laborales, licencias de propiedad industrial, y aquellos contratos, arreglos o actos de cualquier otra naturaleza. Las facultades anteriores podrán ser otorgadas por el Consejo de Administración como cuerpo colegiado o por el Presidente de dicho Consejo en lo particular, para ser ejercidas por cualquier persona individualmente, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

--- (c) Poder general para el ejercicio de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las cuales sin limitación alguna, se incluyen, poder para celebrar todo tipo de contratos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos implique disposición o garantía de bienes muebles o inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantías ya sean reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones



de terceros. Las facultades anteriores podrán ser otorgadas por el Consejo de Administración como cuerpo colegiado o por el Presidente de dicho Consejo en lo particular, para ser ejercidas por cualquier persona individualmente, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera. (así) -----

--- (d) Poder general para otorgar, suscribir, endosar o garantizar títulos de crédito o por cualquier título legal poder emitirlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo, entre otras, "Por Aval". Las facultades anteriores podrán ser otorgadas por el Consejo de Administración como cuerpo colegiado o por el Presidente de dicho Consejo en lo particular, para ser ejercidas por cualquier persona individualmente, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera.

--- (e) Poder para abrir, administrar y mantener cuentas bancarias para la Sociedad y para designar firmas autorizadas en dichas cuentas. Las facultades anteriores podrán ser otorgadas por el Consejo de Administración como cuerpo colegiado o por el Presidente de dicho Consejo en lo particular, para ser ejercidas por cualquier persona individualmente, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera.

--- (f) Poder general para sustituir en todo o en parte los poderes otorgados en esta Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales, salvo por lo relacionado en el inciso (c) anterior (así), y para otorgar y revocar poderes generales o especiales. -----

--- (g) Poder para convocar a Asambleas Generales de Accionistas y para llevar a cabo y consentir que se lleven a cabo todas las resoluciones adoptadas en las mismas. -----

--- (h) Poder para designar y revocar los nombramientos de los funcionarios de la Sociedad, según sea conveniente, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso, deban otorgar, cuando así lo considere necesario el Consejo. -----

--- (i) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de otras sociedades en que la Sociedad sea titular de acciones. -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

9

--- DÉCIMA QUINTA.- SESIONES DEL CONSEJO. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. -----

--- Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración y/o por el Comisario. El Comisario deberá ser convocado a todas las Sesiones del Consejo, en el entendido que, el Comisario podrá participar con voz pero sin voto en dichas Sesiones. -----

--- Las Convocatorias a los Consejeros y al Comisario, en su caso, deberán hacerse por escrito, enviadas a cada uno de los Consejeros y al Comisario por correo certificado, servicio de mensajería, o telefax (en los últimos tres casos, la convocatoria será válida únicamente con acuse de recibo enviado por telefax) con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión del Consejo de Administración que se éste convocando, a sus respectivos domicilios o a cualquier otro lugar al cual el Consejero respectivo haya indicado expresamente para dicho propósito. --

--- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito por todos los miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

--- Todas las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la reunión y el objeto de la Sesión o la Orden del Día, y serán firmadas por quienes la hagan. -----

--- No será necesaria la convocatoria cuando en las sesiones del Consejo de Administración se encuentren presentes la totalidad de los Consejeros, ni cuando se trate de la continuación de una sesión del Consejo de Administración legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la sesión del Consejo de Administración y se haya señalado fecha y hora en que deba continuar. -----



--- DÉCIMA SEXTA.- QUÓRUM. Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran, y para que sus acuerdos o resoluciones sean válidas deberán ser tomados por mayoría de votos de los Consejeros. -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTAS. De cada Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta y se asentará en el Libro de Actas correspondiente, que firmarán el Presidente del Consejo o el que haya presidido la Sesión y por el Secretario no Miembro del propio Consejo o por el que haya fungido como secretario en dicha sesión. -----

--- DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. Los miembros del Consejo de Administración o los funcionarios de la Sociedad no tendrán obligación de otorgar garantía, fianza o depósito en efectivo alguno, para garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones, excepto cuando sea resuelto expresamente por alguna Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

--- DÉCIMA NOVENA.- FUNCIONARIOS. La Sociedad podrá nombrar funcionarios quienes serán designados por el Consejo de Administración, en su caso, teniendo dicho funcionario las facultades que le confiera el propio Consejo de Administración, y pudiendo, asimismo, dicho funcionario ser removido en cualquier momento por dicho Consejo de Administración. -----

--- VIGÉSIMA.- VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario propietario y su respectivo suplente, en su caso. -----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- COMISARIO. El Comisario podrá o no ser accionista de la Sociedad y durará en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de su cargo hasta que el nombrado para substituirlo tome posesión del mismo. -----

--- El accionista o grupo de accionistas que sea titular de acciones que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, tendrá derecho a elegir en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad un Comisario. -----

--- La remuneración del Comisario será fijada, según sea el caso, por la Asamblea General de Accionistas. -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

11

--- El Comisario no tendrá obligación de otorgar garantía, fianza o depósito en efectivo alguno, para garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones, excepto cuando sea resuelto expresamente por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando cualquier otro órgano de la Sociedad subordinados a ésta, y podrá tomar toda clase de resoluciones para la organización y funcionamiento de la Sociedad, así como nombrar y remover a cualquier Consejero o funcionario de la Sociedad. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea General de Accionistas. -----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. ---

--- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos Sociales para las Asambleas Extraordinarias. -----

--- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de alguna otra manera estén reservados por estos Estatutos Sociales para dicha clase de Asamblea, incluyendo la declaración de concurso mercantil de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, según sea el caso, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas, excepto por caso fortuito o fuerza mayor; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social a fin de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nombrar a los miembros del Consejo de



Administración. -----
--- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas Generales de Accionistas mediante poder general, poder especial o simple carta poder, en el entendido, sin embargo, que no podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario de la Sociedad. -----
--- VIGÉSIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se harán por escrito, el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o dos Consejeros, o por el Comisario con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en los Artículos 168, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para efecto de computar el plazo antes señalado, no se contará el día en que la convocatoria sea notificada a los accionistas, ni tampoco el día de la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva.
--- Las Convocatorias se llevarán a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en la ciudad en donde se encuentra ubicado el domicilio social de la Sociedad. -----
--- Las Convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar de celebración y el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas respectiva y deberán firmarse por la persona o personas que estén convocando. -----
--- No será necesaria la Convocatoria cuando en alguna Asamblea General de Accionistas esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea se haya señalado fecha y hora en que deba continuar. -----
--- Cualquier resolución adoptada por una Asamblea General de Accionistas que contravenga lo estipulado en el párrafo anterior será considerada nula de pleno derecho. -----
--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

13

representado en las mismas, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y para la validez de los acuerdos o resoluciones tomadas en la misma, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de acciones ahí representadas. -----

--- En segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán instaladas cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y para la validez de los acuerdos o resoluciones tomadas en las mismas, se requerirá invariablemente del voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y para la validez de los acuerdos o resoluciones tomadas en la misma, se requerirá del voto afirmativo de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones que representen el capital social. -----

--- En segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán instaladas, cuando esté representado cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, y para la validez de los acuerdos o resoluciones tomadas en las mismas, se requerirá invariablemente del voto afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS. El procedimiento que se seguirá para cualquier Asamblea General de Accionistas será el siguiente: -----

--- (a) Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario, el del Consejo, y a falta de uno o ambos de ellos, por aquellas personas que al efecto se designen por mayoría de votos en la Asamblea General de Accionistas. -----



--- (b) Al iniciarse la Asamblea General de Accionistas, el Presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de todos los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que a cada uno de ellos le pertenezca, debiendo además hacer el recuento de las votaciones. -----

--- (c) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea General de Accionistas y se procederá al desahogo del Orden del Día. -

--- (d) De toda Asamblea General de Accionistas se formulará un acta que se asentará junto con las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, debidamente confirmadas por escrito en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que en su caso concurra a la misma. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder (o un resumen del poder formulado por los escrutadores), y todos los demás informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -----

--- TRIGÉSIMA.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEAS. En términos del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas con derecho a voto tendrán, para todos los efectos, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre y cuando se confirmen por escrito por todos los accionistas...". -----

--- **DOS.- RESOLUCIONES.**- El compareciente me exhibe en ocho hojas útiles, en idiomas inglés y castellano, la confirmación escrita que contiene las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, misma que por no estar asentada en su libro respectivo, la agrego al apéndice de esta escritura marcada con la **letra "A"** y la parte en



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

15

idioma castellano la transcribo como sigue: -----

--"--- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS OTTOMOTORES

----- COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. -----

----- MARZO 24, 2014 -----

--- Resoluciones unánimes de los accionistas de OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En consideración a las comunicaciones e información relativa intercambiada entre los accionistas de la Sociedad, éstos por unanimidad, adoptaron las siguientes: -----

----- R E S O L U C I O N E S -----

--- PRIMERA.- Con efectos a partir de esta fecha, se revoca el nombramiento del señor Edward Martin Jones como miembro del consejo de administración de la Sociedad, agradeciéndole la labor desempeñada y liberándolo de toda responsabilidad en la que pudiera haber incurrido como resultado de haber realizado sus actividades dentro del ámbito y conforme con sus responsabilidades como miembro del consejo de administración, de conformidad, tanto con los estatutos y políticas de la Sociedad, como con la ley aplicable. -----

--- SEGUNDA.- Con efectos a partir de esta fecha, los señores Aaron Paul Jagdfeld, York Anthony Ragen, Terrence John Dolan y Francisco Haro Martínez son ratificados como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; ratificaciones con los cuales dichas personas han manifestado su conformidad y aceptación, con lo cual, dicho Consejo estará integrado de la siguiente manera: -----



--- TERCERA.- Se revocan los poderes generales conferidos por la Sociedad a favor del señor Edward Martin Jones contenidos en la escritura pública número 111,181 de fecha 20 de septiembre de 2012, así como los conferidos a favor del señor Gabriel de la Vega Duran contenidos en la escritura pública



número 112,701 de fecha 9 de mayo de 2013, ambos otorgados ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal.

--- CUARTA.- En este acto se resuelve otorgar a favor del señor LUIS ENRIQUE GUERRERO LÓPEZ, los siguientes poderes, para ser ejercidos en la forma que en cada caso se indica y **con sujeción** a lo que dispone el **inciso (d) siguiente**: -----

--- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, para ser ejercido individualmente, **excepto** en el **supuesto** y con los **límites establecidos en el inciso (d) siguiente**, en cuyo caso el presente apoderado deberá actuar **conjuntamente** con otro apoderado de la Sociedad; con todas las facultades generales y las especiales que, conforme a la ley, requieren de poder o cláusula especial, incluyendo las facultades que establece el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se citan las de desistir, de transigir, de comprometer en árbitros, de absolver y articular posiciones, de hacer cesión de bienes, de recusar, de presentar posturas y/o hacer ofertas al público en general, de recibir pagos; de aceptar y cumplir órdenes judiciales; de reconocer firmas y documentos; la de formular toda clase de denuncias, acusaciones y querellas, representar a la Sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público, en los que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; y de interponer y desistir del juicio de amparo. El apoderado podrá ejercitar el presente mandato ante toda clase de personas y ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante los tribunales arbitrales, autoridades y



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

17

tribunales fiscales y ante cualesquiera clase de autoridades en general. Asimismo, el apoderado podrá representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo con todas las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) de dicha Ley, otorgándose al apoderado todas las facultades especiales que requiera para los asuntos antes mencionados; con poderes y facultades suficientes para transigir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, así como suscribir y entregar cualquier documento derivado de dicha transacción ante dichas juntas, y en general, representar a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, nacional o extranjera. El apoderado tendrá poder otorgar (así), para substituir en todo o en parte los poderes otorgados en este inciso (a), y para otorgar y revocar poderes otorgados por la Sociedad con esas mismas facultades. -----

--- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con la amplitud de facultades que establecen el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercitado individualmente, **salvo en los casos que se establecen en el inciso (d) siguiente**, en los que deberá actuar **mancomunadamente** con algún otro apoderado de la Sociedad, en el entendido que, dicho apoderado gozará, en forma enunciativa más no limitativa, de facultades para celebrar toda clase de contratos con el objeto de llevar a cabo todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, sin limitar, la facultad para celebrar, modificar o extinguir contratos de arrendamiento financiero, de depósito, de arrendamiento, de crédito, de prestación de servicios; incluyendo las facultades para celebrar, modificar



o terminar o rescindir contratos de arrendamiento, contratos de servicios, licencias para el usos de bienes y/o derechos de propiedad industrial o intelectual. El apoderado aquí nombrado tendrá, además, la facultad para substituir en todo o en parte el presente poder, así como para otorgar o revocar los poderes otorgados conforme al presente inciso (b), con las mismos poderes y facultades. -----

--- (c) PODER PARA SUSCRIBIR, EMITIR, ENTREGAR, ENDOSAR Y/O AVALAR CUALESQUIERA CLASES DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente, **excepto** en el supuesto y con los **límites establecidos en el inciso (d) siguiente**, en cuyo caso el presente apoderado deberá actuar **conjuntamente** con otro apoderado de la Sociedad. -----

--- (d) **Limitaciones:** Los poderes y facultades a las que se refieren los incisos (a), (b) y (c) arriba indicados, estarán **limitados** en cuanto a su ejercicio en los siguientes supuestos, casos en los cuales, el apoderado aquí nombrado deberá actuar **mancomunadamente** con algún otro apoderado de la Sociedad que goce de las mismas facultades: -----

--- (i) cualquier suscripción, endoso, aval y/o entrega de cualquier título de crédito, inclusive, cuya suma principal en un acto o serie de actos, en forma individual o conjunta, sea igual o exceda el equivalente en Pesos, Moneda Nacional, a EU\$1'000,000.00 (Un Millón de Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América). -----

--- (ii) la realización de un acto o serie de actos u operaciones inherentes al objeto de la Sociedad relacionados con la facultad para celebrar, modificar o extinguir cualesquiera clases de contratos ya sean de arrendamiento, de crédito, de prestación de servicios y/o de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, cuya suma principal en un acto o serie de actos, en forma individual o conjunta, sea igual o exceda el equivalente en Pesos, Moneda Nacional, a EU\$1'000,000.00 (Un Millón de Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América). -----

--- (iii) cualquier adquisición, arrendamiento y/o transferencia temporal de cualquier activo de la Sociedad, ya



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

19

sea, tangible o intangible que se celebrare, cuya suma principal en un acto o serie de actos, en forma individual o conjunta, sea igual o exceda el equivalente en Pesos, Moneda Nacional, a EU\$1'000,000.00 (Un Millón de Dólares 00/100, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América). ----

--- QUINTA.- Autorizar a los señores Francisco Haro Martínez y Diego Latorre López, para que, en caso de ser necesario, conjunta o separadamente, como Delegados autorizados conforme a estas resoluciones unánimes, comparezcan ante el Notario Público de su elección a suscribir la protocolización que de esta acta se levante y en su caso, para solicitar la inscripción del primer testimonio de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponde al domicilio de la Sociedad. -----

--- SEXTA.- En los términos del Artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Trigésima de los estatutos sociales de la Sociedad, los accionistas en este acto aceptan y confirman que las resoluciones aquí adoptadas tienen para todos los efectos, la misma validez como si hubiesen sido adoptadas por la totalidad de los accionistas reunidos en asamblea general de accionistas, en este acto ratificándolas en todo su alcance y contenido. -----

--- Confirmamos la aprobación de las resoluciones arriba transcritas y ratificamos los términos de las mismas: -----

----- OTTOMOTORES NOMINEES LIMITED -----

----- (firmado) -----

----- Por: Raj Kanuru -----

----- Cargo: Apoderado -----

----- Fecha: marzo 24, 2014 -----

----- OTTOMOTORES UK LIMITED -----

----- (firmado) -----

----- Por: Raj Kanuru -----

----- Cargo: Apoderado -----

----- Fecha: marzo 24, 2014". -----

--- El compareciente declara que las firmas que aparecen al calce de las resoluciones transcritas corresponden a las personas a quienes se les atribuyen, que los accionistas son capaces y que los mismos constituyen la totalidad de los



titulares del capital social de la Sociedad, y que para la adopción de las citadas resoluciones se observaron todas las formalidades que requieren la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- **TRES.- INVERSIONES EXTRANJERAS.-** El compareciente me acreditó que la Sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento cuya copia fotostática agrego al apéndice con la letra "B". -----

--- **CUATRO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** El compareciente declara que los accionistas de la Sociedad son personas morales de nacionalidad extranjera y residentes en el extranjero para efectos fiscales, por lo que la Sociedad dará el aviso que ordena el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación al término del presente ejercicio fiscal, aviso en el que indicará la denominación, domicilio, residencia y número de identificación fiscal de sus accionistas residentes en el extranjero. -----

--- **CINCO.-** El compareciente declara que fue designado como delegado especial de los accionistas de la Sociedad para la protocolización y formalización de sus resoluciones, por lo que me solicita a mí, el Notario, la protocolización de la confirmación escrita que las contiene y la formalización de los acuerdos ahí establecidos. -----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **PRIMERA.-** Queda protocolizada la confirmación escrita que contiene las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de la sociedad "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas fuera de asamblea el día veinticinco de marzo de dos mil catorce. -----

--- **SEGUNDA.-** Queda formalizada la remoción del señor EDWARD MARTIN JONES, de su cargo como miembro de Consejo de Administración de la sociedad "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos de la Resolución Primera de las que se protocolizan. -----

--- **TERCERA.-** Queda formalizada la ratificación de los señores AARON PAUL JAGDFELD, YORK ANTHONY RAGEN, TERRENCE JOHN DOLAN y FRANCISCO HARO MARTÍNEZ como miembros del Consejo de



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

21

Administración de la sociedad "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en términos de la Resolución Segunda de las que se protocolizan, por lo que de conformidad con esa Resolución dicho órgano queda conformado de la siguiente manera: -----

----- Consejo de Administración -----

----- Miembro -----	----- Cargo -----
Aaron Paul Jagdfeld -----	Presidente -----
York Anthony Ragen -----	Secretario -----
Terrence John Dolan -----	Vocal -----
Francisco Haro Martínez -----	Vocal -----

--- CUARTA.- "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su expresado delegado especial, **REVOCA** los poderes otorgados por la Sociedad a favor del señor EDWARD MARTIN JONES, mediante la escritura número ciento once mil ciento ochenta y uno, de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, el día veintinueve de octubre de dos mil doce. -----

--- QUINTA.- "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su expresado delegado especial, **REVOCA** los poderes otorgados por la Sociedad a favor del señor GABRIEL DE LA VEGA DURÁN mediante la escritura número ciento doce mil setecientos uno, de fecha nueve de mayo de dos mil trece, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, el día veintisiete de junio de dos mil trece. -----

--- SEXTA.- "**OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de su expresado delegado especial, **OTORGA** a favor del señor **LUIS ENRIQUE GUERRERO LÓPEZ** los poderes y facultades (sujetos a las **limitaciones** que ahí se indican) a que se refiere la Resolución Cuarta de las que se protocolizan. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La del compareciente ha quedado acreditada en los



Antecedentes de este instrumento y con las resoluciones que se protocolizan. -----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

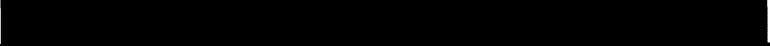
--- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de los datos personales proporcionados. -----

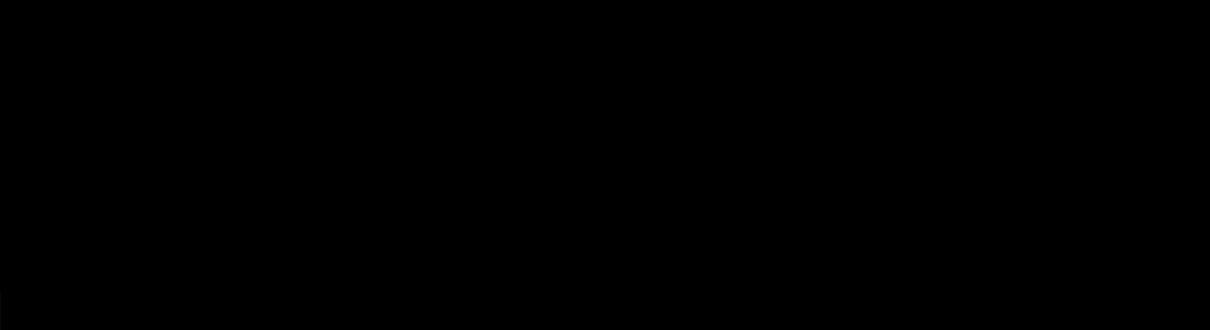
--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente y que el mismo fue enterado de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -----

III.- Que el compareciente declara que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -----

IV.- Que por sus **GENERALES**, el compareciente declaró ser: ----
DIEGO LATORRE LÓPEZ, 



V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y que en los mismos no encontré indicio de falsedad; -----

VI.- Que le hice saber al compareciente de su derecho a leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el Notario; -----

VII.- Que la escritura le fue leída en su integridad; -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

n o t a r i o

7 4

VIII.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento, y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y lo otorgó firmando el día de su fecha, **ACTO** en el que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**. ----

--- Firma personal del licenciado Diego Latorre López - (firmado) - JAVIER ARCE - (sello de autorizar) -----

--- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL** -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES * SEGUNDO TESTIMONIO * SEGUNDO QUE YO, EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO, NOTARIO VEINTICINCO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN VEINTITRÉS PÁGINAS. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. -----

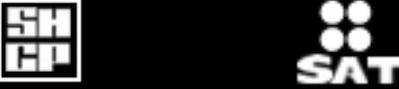
TOM*slv.



Handwritten signature of Emiliano Zubiría Maqueo.



Se eliminaron 24 palabras en 12 renglones que corresponde a domicilios, nombres, curp y fechas, con Fundamento Legal en el Artículo 113 fracción VIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación en virtud de contener datos personales e información reservada.

 <p>Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>	
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE	
OCO110315Q99	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA SA DE CV	
	
FOLIO	
G1447915	
DF-15/03/2011-R	7BJA0w29e4

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OTTOMOTORES COMERCIALIZADORA SA DE CV

DOMICILIO

CALZADA SAN LORENZO 1150 CERRO DE LA ESTRELLA DISTRITO FEDERAL 09860

CLAVE DEL R.F.C

OCO110315Q99

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD

Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

15-03-2011

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

15-03-2011

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	15-03-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	15-03-2011
Presentar la información anual sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas, residentes en el extranjero.	15-03-2011
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	15-03-2011
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	15-03-2011
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	15-03-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	15-03-2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	15-03-2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	15-03-2011
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2011

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscrición / Inscrición de Persona Moral

15-03-2011

RF201129132194

Fecha de Impresión: 15 de Marzo de 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

Tde6eCwJeLIPeIQ40N1ETz7GcXD5Hd2P7YfWbIDYNORH29q1FHyFol1/tc76tUJNA/7Du9bTqXvLBfuUzW2IE747BJ5pwp+dCY+7gwkYhOSNn8tohND5ONNECMwN5pjYkEeCXlXUxANTV8OJLL3AixuLxdzCWPATNLyviD8E=